

CUESTIONES GENERALES

Esta información solicitada se dará siempre a solicitud del interesado y se emite exclusivamente a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 69 del Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Durante su tramitación, el órgano competente podrá requerir al interesado la documentación que estime necesaria para la valoración del bien inmueble.

Tendrá efectos vinculantes durante el plazo de **tres meses**, contados desde la notificación al interesado, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario (artículo 90.2. de la Ley General Tributaria). No obstante, se tendrá en cuenta el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y el artículo 18.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los que se determina que si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado fuese inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible.

Se notificará en el domicilio fiscal del interesado (salvo que expresamente indique otro domicilio de notificación).

No se emitirá información sobre el valor de los bienes en los siguientes casos:

Para fines no relacionados con la gestión de tributos cedidos de acuerdo con el artículo 90.1, de la Ley General Tributaria
En transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa siempre que consista en un precio en dinero marcado por la Ley o determinado por autoridades o funcionarios idóneos para ello (artículo. 39 del R.D. 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

CUMPLIMENTACIÓN

Deberán cumplimentarse los datos por cada bien independiente para el que se solicite información, entendiendo como tal aquel inscrito bajo una misma referencia catastral o finca registral en caso de que no existiera la anterior.

(1) Tipo de vía: Se cumplimentará con la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Ap.(Apartamento)	Co.(Colonia)	Gr.(Grupo)	Pr.(Prolongación)
Av.(Avenida)	Cr.(Carretera)	Mz.(Manzana)	Ps.(Paseo)
Bl.(Bloque)	Cs.(Caserío)	Pa.(Parcela)	Pz.(Plaza)
Bo.(Barrio)	Ct.(Cuesta)	Pg.(Polígono)	Rb.(Rambla)
Ch.(Chalé)	Ed.(Edificio)	Pj.(Pasaje)	Rd.(Ronda)
Cl.(Calle)	Gl.(Glorieta)	Pq.(Parque)	Tr.(Travesía)
Cm.(Camino)			

(2) La aportación de la referencia catastral es obligatoria (artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario).

(3) Indique la distancia, en kilómetros, de la finca al núcleo de población o zona industrial más próxima. Se entenderá por núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas, según la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística en el Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población.

(4) Indique, si es el caso, la carretera o área de servicio con la que linda la finca.

(5) Ponga una "X" cuando el acceso a la finca se realice por camino en mal estado o de pendiente excesiva, de forma que sólo sea posible en tractor o vehículo todo terreno, durante más de 3 kilómetros.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO

Documentación de acreditación del interesado:

- En el caso de transmisiones o donaciones inter vivos, si la solicitud se presenta por el propietario, se adjuntará la escritura de propiedad y, si se trata del adquirente, además tendrá que adjuntar contrato de compraventa o documento que le autorice por parte del propietario a cursar la solicitud de información.

- Para el caso de adquisiciones mortis causa se presentará el testamento junto al Certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y si no hubiera testamento, el Libro de familia del causante.

- Documento acreditativo por el que se le autoriza a la representación, en el caso de que la solicitud se suscriba por un representante del interesado.

Documentación referente al bien a valorar:

- Referencia catastral mediante el último recibo del IBI o certificado catastral, o en su defecto plano de situación en el que se localice claramente la finca.

Documento justificativo del pago de la tasa a favor de la Consejería de Hacienda, según Modelo 046, cuya forma de pago y tramitación se puede consultar en el Portal Tributario: <https://tributos.jccm.es/>.

MODO DE PRESENTACIÓN

La solicitud acompañada de la documentación exigida deberá presentarse en la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la provincia donde se ubique el bien. Las direcciones y los teléfonos pueden consultarse en el Portal Tributario <https://tributos.jccm.es/>. También podrá enviarse a los órganos mencionados, por cualquiera de los medios y registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas